

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 69.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 703.

En el expediente y autos de conflicto de jurisdicción entre el Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos y el Juez de Paz de Tetuán, de los cuales resulta:

Que el Agente D. Angel Ortega puso en conocimiento del mencionado Juez que en la Jefatura de Vigilancia había sido presentado Francisco Moreno, al que se había asistido en el Dispensario municipal de lesiones leves y alcoholismo agudo, habiéndole sido producidas las lesiones por el Oficial de Intendencia D. Antonio Cervet, el cual creyó que el citado Francisco sostenía reyerta con la tanguista Teresa Martín:

Que el Juez de Paz, previo oficio del Vicepresidente de la Junta de Servicios municipales, en que éste manifestaba que el lesionado fué asistido solamente de primera intención, convocó a juicio de faltas que hubo de suspenderse repetidamente por no haber comparecido el Oficial, cuyo nombre no es el que aparece en la denuncia, sino don Arturo Gisbert.

Que el Jefe de las Fuerzas mili-

tares de Marruecos solicitó del Juez de Paz ampliación de datos acerca de la naturaleza de los hechos que motivaban el juicio de faltas; y comunicado que le fué, a virtud de esta petición, el parte de la Jefatura de Vigilancia de que se ha hecho mérito, estimó la Fiscalía militar que pudiera aquél inhibirse a favor del Juzgado, y entendió, por el contrario, la Auditoría, que la Autoridad del Jefe mencionado es la competente para conocer del asunto, por lo que procedía nombrar Juez que instruyese diligencias previas en averiguación de los hechos y requerir de inhibición al Juzgado.

Que practicadas las expresadas diligencias, de las que aparece que el hecho ocurrió en el cabaret del Teatro Español de Tetuán, y que el Oficial pegó con la mano a Francisco Moreno, el Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos, transcribiendo el citado informe del Auditor, requirió de inhibición al Juzgado de Paz de la mencionada plaza.

Que el Juez, de conformidad con el Fiscal, dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella: que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de febrero de 1916, los Tribunales establecidos en la Zona del Protectorado de España no pueden promover entre sí cuestiones de competencia, procediendo solamente atenta invitación para que deje expedita la jurisdicción aquel que esté conociendo en asunto que otro Tribunal crea de su jurisdicción, y en el caso de no verificarlo, remita las actuaciones al Gobierno español para que resuelva el conflicto; que el hecho denunciado y sobre el que se ha de resolver en su día, eso, a

más de las lesiones causadas a Francisco Moreno, la falta de embriaguez de dicho sujeto y la posible riña o malos tratos que mediaron entre el referido Moreno y Teresa Martín Castilla; que según el artículo 8.º del Código de Justicia Militar, la jurisdicción de Guerra conocerá de las faltas cometidas por los militares en el ejercicio de sus funciones que afecten inmediatamente al desempeño de las mismas, y no siendo de presumir que en el hecho de autos, en donde figuran un paisano embriagado y una tanguista, interviniese ejerciendo sus funciones de Teniente de Intendencia, es indudable que el conocimiento de la falta corresponde a la jurisdicción ordinaria, y por ello el Juzgado de Paz de Tetuán; que tampoco por razón de lugar puede ser competente la jurisdicción militar, puesto que no consta que se realizaran los hechos en ninguno de los locales que menciona el artículo 9.º del Código de Justicia Militar, y que, aun en el supuesto de dár al hecho denunciado caracteres de reyerta y corresponder por ello el conocimiento de la falta a los Tribunales militares, según el artículo 335 del Código de Justicia Militar, ésta sería independiente de las lesiones causadas, cuyo conocimiento es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, como reiteradamente tiene declarado el Tribunal Supremo al resolver competencias, en fechas, entre otras, de 8 de junio de 1901 y 24 de abril de 1907.

Que el Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos, de conformidad con el Auditor, acordó sostener la competencia y la remisión de lo actuado a esta Presidencia del Consejo de Ministros, fundándose en que

D. Arturo Gisbert, en el momento de autos, vestía de uniforme, por estar dispuesto que el ejército de aquel territorio lo vista constantemente, y por esta circunstancia el hecho a que se contraen estas actuaciones, ejecutado por dicho Oficial, no puede menos que apreciarse que afecta al respeto al uniforme y al decoro con que los militares deben dar ejemplo de compostura, constituyendo una falta castigada en el artículo 335 del Código de Justicia Militar, cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción de Guerra, según tiene declarado el Tribunal Supremo de Justicia en repetidos autos, entre otros, los de 30 de agosto de 1895 y 6 de agosto de 1896.

Que de lo expuesto ha resultado el presente conflicto de jurisdicción:

Vista la última parte del artículo 335 del Código de Justicia Militar, con arreglo a la cual son faltas leves «las que no estando castigadas en otros conceptos afecten al decoro con que las clases militares deben dar público ejemplo de moralidad, decencia y compostura, aunque las mismas faltas tengan señalada pena en el Código ordinario»:

Considerando: 1.º Que el presente conflicto de jurisdicción entre el Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y el Juez de Paz de Tetuán se ha suscitado con motivo de juicio de faltas, en que se persigue el hecho de haber causado el Oficial de Intendencia D. Arturo Gisbert al paisano Francisco Moreno una herida contusa en la región nasal, de la que, curado de primera intención, sanó, sin necesidad de más asistencia facultativa.

2.º Que ocurrido el hecho vis-

tiendo el mencionado Oficial el uniforme militar, de uso constante obligatorio en el Ejército de Marruecos, pudiera constituir la falta leve militar prevista en la última parte del citado artículo 335, ya que dicho precepto estima como tales faltas todas las que afecten al decoro con que las clases militares deben dar público ejemplo de moralidad, decencia y compostura; lo que necesario siempre, es en un país de Protectorado aun más indispensable.

3.º Que por revestir el hecho de que se trata los caracteres de una falta militar, es de la exclusiva competencia de la jurisdicción de Guerra, puesto que a ella está reservado el conocimiento de las de dicha clase, sin que sea obstáculo, con arreglo al propio artículo, que las mismas faltas tengan señalada pena en el Código ordinario.

4.º Que el Real decreto de 27 de marzo de 1924 decidió, de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, a favor del Comandante general de Ceuta un conflicto de jurisdicción con el Juez de Paz de Larache, suscitado con motivo de la denuncia formulada contra un Capitán de Intendencia, por insultos de palabra e intento de agresión, realizados por el Oficial vistiendo el uniforme militar, circunstancias análogas a las que concurren en el presente caso.

5.º Que en el mismo criterio de que determinados hechos, que pudieran ser en otro caso faltas de la competencia de la jurisdicción ordinaria, adquieren el carácter de faltas militares cuando el militar que incurre en ellas viste de uniforme, parecen inspirados numerosos autos del Tribunal Supremo de Justicia, entre ellos, los de 30 de agosto de 1895, 16 de octubre de 1896, 26 de agosto y 13 de diciembre de 1897, que declaran de la competencia de la jurisdicción de Guerra faltas cometidas vistiendo el uniforme sus autores, y las de 28 de agosto de 1896, 30 de enero de 1897, 27 de noviembre de 1908 y 23 de septiembre de 1911, que, por el contrario, estimaron de la competencia de la jurisdicción ordinaria faltas en las que sus autores, militares, vestían de paisano; de lo que se deduce que de haber éstos vestido de uniforme las faltas hubieran sido consideradas de la competencia de la jurisdicción de Guerra; y

6.º Que no afecta a la competencia de la jurisdicción de Guerra

para conocer de la falta atribuida al Oficial de Intendencia D. Arturo Gisbert la circunstancia de que también se trate en el juicio de faltas de la embriaguez del lesionado Francisco Moreno, y de la posible riña o malos tratos entre éste y Teresa Martín; cuestiones estas a las que no puede entenderse extensivo el conflicto planteado, y en las que, por tanto, nada obsta a la actuación de la jurisdicción ordinaria.

Oída la mayoría de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decidir este conflicto de jurisdicción a favor del Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Dado en Palacio a primero de marzo de mil novecientos treinta. =ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta 2 marzo 1930.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento definitivo de 6 de febrero de 1928 para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos en clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y de la Armada, establece que a los funcionarios que desempeñen sus cargos con arreglo al citado Decreto-ley o los hubieran obtenido por la Ley, derogada, de 10 de julio de 1885, les sea computado como útil, en el acto de la jubilación y al solo efecto de fijar los derechos pasivos que les correspondan, el servicio militar anterior y, por tanto, a los años servidos en el Ejército o Armada se acumularán los prestados en la Administración civil del Estado, sin que este cómputo prejuzgue ni haga valer derecho alguno en tanto desempeñen el destino civil, pues durante esta situación estarán aquéllos sometidos en absoluto a los preceptuados de la ley de Bases de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre siguiente, o a las que en lo sucesivo se dicten.

La razón de este cómputo no puede ser más justificada, puesto que sin perjuicio para nadie, se viene a beneficiar la vejez de los funcionarios que habiendo cumplido honrosamente sus deberes para con la Patria, llegan a la edad jubilable sin otra aspiración que la del descanso, tan legítimamente ganado. Pero estos beneficios, según el citado Reglamento, sólo son concedidos a los funcionarios nombrados por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, siendo así que existen otros funcionarios de nombramiento civil que, habiendo servido también en filas, no gozan de tales ventajas, toda vez que no tienen reconocidos como años de servicio, para los efectos de la jubilación, el tiempo que estuvieron alejados de sus hogares por cumplir sus deberes de ciudadanía. Teniendo en cuenta, a mayor abundamiento, que según informa el Ministerio de Hacienda, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se viene abonando a los funcionarios del Estado, sin excepción de ninguna clase, al ser jubilados, los servicios militares prestados a la Patria, por estar así establecido en la legislación vigente sobre la materia y de un modo claro y terminante en el Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en su artículo 53, en cuanto dispone que los servicios militares son abonables para la jubilación, sin más limitación que la que determina respecto al abono del doble tiempo de campaña. Y como quiera que el criterio del Gobierno es igualar en condición a cuantos ciudadanos han cumplido esos sagrados deberes y no sería equitativo establecer distinción ni ventaja alguna en favor de personas determinadas, el Ministro que suscribe, fundado en razones de justicia tan evidentes y poderosas, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de marzo de 1930. =SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Enrique Marzo Balaguer.

REAL DECRETO

Núm. 751.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo a todos los empleados y obreros de la Provincia y Municipio los beneficios que concede el Reglamento definitivo de 6 de febrero de 1928 para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, y en su virtud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 53 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926, serán computados a dichos funcionarios en el acto de la jubilación los años servidos en el Ejército o Armada, acumulándose a

los prestados en sus destinos civiles, al solo efecto de fijar los derechos pasivos que les correspondan y les hayan de ser satisfechos por las Corporaciones en que sirvan.

Dado en Palacio a cuatro de marzo de mil novecientos treinta. =ALFONSO.=El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(Gaceta 6 marzo 1930.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares de la misma Sección que tengan derecho reconocido.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de febrero de 1930. =El Director general, Allué Salvador.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra la plaza de Catedrático de la asignatura de Fisiología e Higiene, Historia natural y Biología y Geología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto

de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de febrero de 1930.—
El Director general, Allué Salvador.
(*Gaceta* 4 marzo 1930).

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Hallándose dispuesto por el señor D. Bartolomé Martínez, de grata memoria, como fundador de una Obra pía instituida en la villa de Gumiel de Hizán, que todos los años, el día de Jueves Santo, se dote a una huérfana de padre, prefiriendo la que sea más pariente suya, y, en su defecto, a huérfana de vecino de dicha villa o del pueblo de Villanueva de Gumiel, para ayuda de poder contraer matrimonio; esta Junta provincial de Beneficencia, en unión del Alcalde de Gumiel de Hizán, en concepto de patronos de la Fundación, llaman por la presente a la dote expresada, que consistió en 162,50 pesetas, según la cantidad fijada en la Real orden de 23 de marzo de 1891, para que todas las interesadas en este beneficio justifiquen su derecho bajo instancia en forma ante esta Corporación o los Sres. Cura y Alcalde de Gumiel de Hizán, dentro del plazo de veinte días que se fija al efecto, advirtiendo que la favorecida con la dote no podrá percibir su importe

hasta tanto que haya contraído matrimonio, y entonces tiene la obligación de mandar celebrar una misa por el fundador, a la que llevará oferta de pan y rósponso, dando dos pesetas de limosna.

Burgos 8 de marzo de 1930.—El Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, Tomás S. Carbonell.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación, en su sesión ordinaria del día 1.º de marzo de 1930, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 99 del vigente Estatuto provincial.

Declarar constituida la Comisión con los Sres. D. Juan Merino, don Victorino del Val, D. Octavio V. Dato, D. Leopoldo Escudero, D. Ricardo Díaz Oyuelos, D. José María de la Puente y D. Pascual Moliner.

Quedar enterada de un oficio de la Excm. Comisión provincial de Segovia y de una carta de D. José Rivas Gallego, Delegado de las Diputaciones castellano-leonesas en la Exposición de Sevilla, relacionados ambos con el Pabellón de las mismas, y que se interese del Sr. Presidente de la Diputación de León convoque a una reunión.

Quedar enterada de una certificación del Sr. Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial en la que se hace constar que había renunciado el cargo de Vocal del Tribunal contencioso provincial D. Octavio V. Dato, por ser incompatible con el de Diputado provincial.

Designar al Sr. Val para que asista a la reunión que celebrará en el día de mañana la Hermandad del Calvario y Santo Entierro para tratar de dar el mayor esplendor a la procesión del Viernes Santo.

Hacer presente a D. Pablo de la Cruz, como contestación a su instancia, que esta Corporación verá con gusto que siga al frente de la Banda de Música de la Casa de Caridad hasta que se haga el nombramiento de Director en propiedad.

Que informe la Ponencia de Gobierno en la carta de D. José María Moliner y en el oficio del Sr. Presidente de la Cámara Agrícola referentes a la cesión de locales en el edificio del Consulado.

Que informe la Ponencia de Acción Social en el oficio de la señora Presidenta de la Acción Femenina,

de Barcelona, interesando el apoyo para la obra que tiene en proyecto aquella Institución.

Que informe la Ponencia de Enseñanza en las peticiones de aumento de subvención por la construcción de escuelas en varias Juntas vecinales.

Que informe la Ponencia de Beneficencia en la petición formulada por la asilada de la Casa de Caridad Florencia Santa María sobre que se la conceda un donativo.

Aprobar varias cuentas por efectos suministrados para el servicio de la Corporación.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de la resolución recaída en el recurso entablado por D. Tiburcio Cortezón contra el acuerdo sobre jubilación del mismo.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que el nombramiento de Presidente y Vicepresidente de la Diputación sea de libre elección por los Sres. Diputados.

Nombrar las Ponencias en la forma siguiente: para la de Obras provinciales, Sr. Val; para la de Beneficencia, Sanidad e Higiene, los señores Puente y Díaz Oyuelos; para la de Agricultura, el Sr. Escudero; para la de Enseñanza y Acción Social, el Sr. Valero Dato, y para la de Gobierno, los Sres. Presidente y Moliner.

Informar que, por lo que a la Diputación afecta, puede concederse la autorización solicitada por D. Tomás Zárate para la prolongación de una línea de energía eléctrica en término de Miranda de Ebro.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas lindantes con carreteras o caminos vecinales a D. Manuel Tubilleja, de Rublacedo de abajo; D. Andrés del Val, de Cardenadijo; D. Agapito Díez, de Villafruela; D. Simón de Pedro, de Vilviestre del Pinar; D. Bernardino Román, de Santa María del Campo, y D. Emeterio González, de Villafruela.

Conceder a D. Daniel Alonso, de Buezo, autorización para plantar moreras a ambos lados del camino vecinal de Buezo a la carretera de Biviesca a Cornudilla en su kilómetro 7.

Conceder a D. Emilio Barrio y D. Domingo García, de Ibrillos, autorización para depositar paja en una finca próxima al camino vecinal.

Conceder a D. Remigio Tudanca,

vecino de Burgos, autorización para extraer arena de una finca contigua a la carretera de Burgos a Barbadiello del Pez.

Entregar a Cesáreo Mozo, de Bilbao, su hija Luisa, asilada en la Casa de Caridad, y a Julián Infante, de Dobro, su hija Trinidad.

Hacer presente a Angela Val, de Cameno, que el nieto que reclama y que dice asilado en la Casa de Caridad fué entregado a un tío suyo llamado Marcelino Díez Hermosilla, vecino de Grisaleña.

Que las sesiones continúen celebrándose los días 8, 18 y 28 de cada mes.

Burgos 1.º de marzo de 1930.—
El Presidente interino, Juan Merino.
—El Secretario, Pedro J. García.

Anuncios Oficiales

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

No habiéndose rendido por D. Alvaro María de San Pio, las cuentas de material, correspondientes al primer semestre diurna, y 1.º de la nocturna del año 1929 de la Escuela de Villambistia, y por los herederos de D.ª Donata Barriocanal, Maestra que fué de Ubierna, la del 1.º y 2.º trimestres, e ignorándose su paradero, se les cita y emplaza para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, procedan a rendir expresadas cuentas, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 8 de marzo de 1930.—El Jefe, Paulino Saldaña.

CONFEDERACIÓN SINDICAL HIDROGRÁFICA - DEL DUERO -

Expropiaciones.

En el expediente de expropiación relativo al término municipal de Urrez, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Urrez con motivo de la ejecución de las obras del Pantano del Arlanzón.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropia-

ción forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero jefe de la 2.^a división expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes de esta Confederación aprobados por el Ministerio de Fomento.

Considerando que, según dispone el artículo 11-b del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 30 de diciembre de 1927, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la Ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo.

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, en todas las obras incluidas en el Plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto.

Considerando que la relación de propietarios tiene carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica concede el artículo 8, apartado e) del antes citado Reglamento, aprobado por Real-decreto-ley de 30 de diciembre de 1927, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones como delegadas de la Administración pública,

El Delegado de Fomento que suscribe tiene a bien acordar lo siguiente:

1.^o Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.^o Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.^o Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, compare con ante el

Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.^o Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación, por la instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.^o y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926. Valladolid 3 de marzo de 1930. = El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño. = Rubricado. »

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizados, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente, advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija

al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 3 de marzo de 1930. = El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Relación que se cita.

Núm. 1.--Ayuntamiento de Urrez.

Núm. 2.--Comunidad de villa y tierras de Urrez, Arlanzón, Zalduendo, Galarde y Herramel.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Reina 6 de marzo de 1930. = El Alcalde, Eugenio Medel.

Alcaldía de Quintanalaranco.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos, Vicente Manero Domingo, hijo de Pedro y Teodora y Pedro Manero Gomez, de Ricardo y Casilda, naturales de esta villa e ignorándose su paradero, se les cita llama y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía a ser tallados y reconocidos antes del día 18 de los corrientes o bien remitan los documentos necesarios si lo hubieren verificado ante otro Ayuntamiento o Consulado, pues de lo contrario les parará perjuicio.

Quintanalaranco 6 de marzo de 1930. = El Alcalde, Vicente Saez.

Igual citación hace el Alcalde de Los Barrios de Bureba, respecto del mozo Leonardo Torme Barrio, hijo de Perfecto y Gabina, natural de esta villa, para que comparezca el día 16 del actual.

El de La Vid y barrios, respecto del mozo Epifanio Cordobés Martínez, hijo de Miguel y de Regina, natural de esta villa, para que comparezca el día 16 del actual.

Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de esta Plaza, Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para atenciones del Hospital Militar, se invita por el presente anuncio a presentar

ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, sita en dicho Establecimiento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas de la Administración del Hospital citado.

Las proposiciones serán abiertas a medida que se vayan presentando.

Los señores adjudicatarios de los carbones acompañarán al ingreso del artículo el certificado de reposo de la Estación.

Tan pronto sea notificado al adjudicatario el artículo o artículos que haya ofrecido, estará obligado en el plazo de veinticuatro horas a depositar en la Caja del Establecimiento el 10 por 100 de su oferta.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes:

Carbón antracita, 600 quintales métricos.

Carbón de cok, 100.

Carbón vegetal, 15.

Leña, 10.

Para el transporte de estos artículos se facilitarán guías militares, si así lo desea el adjudicatario, pero esta condición no exime de ingresar los artículos dentro del mes de abril; de los demás artículos que a continuación se detallan, los que sean necesarios en el próximo mes citado.

Aceite de oliva de primera.

Azúcar.

Alubia blanca de primera.

Café.

Carne de vaca limpia.

Gallinas vivas.

Garbanzos.

Huevos.

Jabón común.

Jamón limpio.

Leche de vacas.

Lejía en polvo y líquida.

Lentejas.

Manteca de cerdo.

Merluza.

Patatas.

Vino de Jerez y común.

Burgos 28 de febrero de 1930. = Por acuerdo de la Comisión. = El Secretario, Daniel López. = V.^o B.^o = El Presidente, Núñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta y Estereotipia de Polo se hallan a la venta los impresos de repartimiento individual y recibos para el cobro de *extinción de las Plagas del Campo*.

Al hacer los pedidos indiquen número de contribuyentes en cada Ayuntamiento. 2-3